



APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CLASES PRESENCIALES PARA EL AÑO ESCOLAR 2022 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0302

SANTIAGO,

29 ABR 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto Con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 494 del 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que establece Plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso”; el Dictamen N° 3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022 que aprueba orientaciones para el reencuentro educativo para sostenedores y comunidades educativas o la que en el futuro la reemplace; en la Resolución Exenta N° 559 del año 2020, de la Superintendencia de Educación, que aprueba circular que imparte instrucciones, para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país; en las Resoluciones Exentas N° 179, de fecha 26 de febrero de 2021, y N° 615, de fecha 13 de septiembre de 2021, que modifican la Resolución Exenta N° 559, todas de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 137, de fecha 07 de febrero de 2022, que proroga efecto de dictámenes N° 54 y N° 55 de la Superintendencia de Educación para el año escolar 2022; en la Resolución Exenta N° 137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en el Decreto N° 364, del 24 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación en el cargo de Superintendente de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la “Superintendencia”, como “un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la Republica por intermedio del Ministerio de Educación”.
2. Que, de conformidad al artículo 49 de la Ley N° 20.529, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes,



reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N° 20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización.
4. Que, por su parte el Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, inspirándose en una serie de principios que se enumeran, los que son necesarios invocar en el contexto de la alerta sanitaria, destacándose para estos efectos el principio de la flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.
5. Que, en este contexto normativo y con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19, el Ministerio de Salud, por medio del Decreto N° 4, de 2020, declaró el estado de alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorgó facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus.
6. Que, el citado Ministerio a través de Resolución Exenta N° 180, de su Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país. Dicha resolución fue prorrogada y actualizada constantemente por la autoridad sanitaria a través de las Resoluciones N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020; y N° 43, de 15 de enero, N° 76, del 28 de enero, N° 133, de 10 de febrero, N° 143, de 20 de febrero, N° 644, de 15 julio, y N° 740 de 14 de agosto, la N° 994 de 01 de octubre y sus modificaciones, todas del año 2021 y la N° 494 de 12 de abril de 2022.
7. Que, la Superintendencia de Educación en el ejercicio de sus atribuciones, dictó la Circular que impartió instrucciones para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, aprobada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 11 de septiembre del año 2020.
8. Que, en este sentido, la Superintendencia de Educación, mediante las Resoluciones Exentas N° 179, de fecha 26 de febrero de 2021 y N° 615, de fecha 13 de septiembre de 2021, modificó la Resolución N° 559 de este mismo Servicio, con el objeto de mantener actualizado dicho cuerpo normativo en el marco del contexto dinámico de la pandemia por COVID-19.
9. Que, el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, por lo que, la autoridad sanitaria, así como también la educativa, han debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país. De esta forma, al no estar controlada la pandemia por Covid-



19 a nivel mundial, y existir un desafío permanente en contener su propagación, es de vital importancia que se tomen los resguardos para continuar con la promoción de las medidas de seguridad e higiene.

10. Que, el proceso de vacunación nacional ha favorecido un escenario propicio para que los establecimientos educacionales puedan adecuarse a esta nueva realidad e instar a la realización de actividades y clases presenciales, según les permita la situación sanitaria.
11. Que, conforme se ha ido controlando la situación de pandemia por COVID-19, tanto la autoridad sanitaria como la educativa, han dispuesto el regreso a las clases presenciales para el año 2022 en todo el país. Así lo expresa la Resolución N° 494 de 12 de abril 2022 del Ministerio de Salud que excluye de las regulaciones de distanciamiento físico entre personas, a las personas que se encuentren en una sala de clases de un establecimiento educacional, los que se regirán por normas complementarias dictadas al efecto. Así también lo hizo el Ministerio de Educación, en febrero de 2022, al emitir el “Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias” y las “Orientaciones para el reencuentro educativo” de marzo de 2022.
12. Que, a su vez, con el objeto de considerar la realidad de cada establecimiento educacional y de manera de asegurar las condiciones de higiene y seguridad que permitan que los y las estudiantes asistan a clases en forma simultánea todos los días y en jornada regular¹, el Ministerio de Educación, mediante la Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022, aprobó las “Orientaciones para el reencuentro Educativo para sostenedores y comunidades educativas”² como nuevas orientaciones en el marco del inicio del año escolar y académico 2022.
13. Que, en razón de todas las adecuaciones señaladas y con el objeto de contar con un instrumento refundido, actualizado y sistematizado, es necesario dictar una nueva Circular que permita facilitar a los sostenedores y comunidades educativas en general, el acceso a las instrucciones vigentes sobre la materia.

RESUELVO:

1°. - **APRUÉBASE**, la Circular que imparte instrucciones dirigidas a todos los establecimientos educativos que imparten los niveles de educación básica y/o media del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, y a sus equipos directivos, para la realización de actividades y clases presenciales para el año escolar 2022, cuyo texto es el siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

A partir del mes de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

Lo anterior, dio lugar a la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe mediante el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo de 2020. Asimismo, mediante el Decreto N° 107, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de marzo de

¹ Es aquella autorizada por la resolución que otorga el Reconocimiento Oficial.

² Estas orientaciones se encuentran disponibles en el sitio web <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesReencuentroEducativo.pdf>



2020, se declararon como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad COVID-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

Asimismo, por medio de Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus, el que se ha prorrogado a la fecha mediante diversos decretos.

En este contexto, los establecimientos educacionales han debido adoptar una serie de medidas de carácter extraordinario con el objeto de velar por la continuidad en la prestación del servicio educativo, con pleno resguardo de los derechos a la seguridad y a la salud de todos los miembros de las comunidades educativas.

A través de la presente circular se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado e impartan los niveles de educación básica y media, respecto de la elaboración, difusión e implementación de medidas especiales relacionadas con la seguridad y protección de la salud, la promoción de la buena convivencia escolar y la adaptación de las medidas contenidas en los protocolos de su Reglamentos Internos, para la reanudación de actividades y clases presenciales para el año escolar 2022, en conformidad a lo dispuesto en la normativa educacional y sanitaria vigente.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

A. Fuentes Normativas

Por fuentes normativas se entienden aquellas normas de rango constitucional o legal, reglamentarias e instrucciones de carácter general, que fueron utilizadas, consultadas o consideradas, para la construcción de la presente circular:

1. Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
2. Decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969.
3. Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención de Derechos del Niño).
4. Decreto, N° 873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Ley N° 20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización (LSAC).
6. Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
7. Ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales.
8. Ley N° 21.040, que crea el sistema de educación pública (Ley NEP).



9. Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
10. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación o LGE).
11. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
12. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).
13. Decreto Supremo N° 315, de 2010, Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media (Reglamento de los requisitos del RO).
14. Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y deroga el Decreto N° 462, de 1983.
15. Decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
16. Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado.
17. Circular N° 1, de 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados.
18. Circular N° 2, de 13 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales particulares pagados.
19. Circular N° 3, de 26 de agosto de 2013, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos de administración delegada, regulados en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación.
20. Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
21. Resolución Exenta N° 137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
22. Ordinario Circular N° 0379, de 7 de marzo de 2018, del Superintendente de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N°



0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.

23. Resolución Exenta N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular sobre Reglamentos Internos en los niveles de educación básica y media.
24. Dictámenes N° 53, 54 y 55, todos del año 2020, de la Superintendencia de Educación.
25. Oficio Ordinario N° 540, de fecha 17 de marzo de 2020, del Superintendente de Educación.
26. Resolución Exenta N° 494 del 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.
27. Resolución Exenta N° 1819, del 22 de marzo de 2022, del Ministerio de Educación que aprueba orientaciones para el reencuentro educativo para sostenedores y comunidades educativas.
28. Resolución Exenta N° 137, de 07 de febrero de 2022, que prorroga efectos de los dictámenes 54 y 55, de la Superintendencia de Educación para el año escolar 2022.

B. Alcance

Estas instrucciones están dirigidas a todos los establecimientos educativos que impartan los niveles de educación básica y/o media del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado.

C. Del funcionamiento de los establecimientos educacionales para la realización de actividades y clases presenciales año escolar 2022.

En atención a que el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, la autoridad sanitaria y educativa han debido revisar y actualizar constantemente las medidas que han adoptado en relación a la prestación del servicio educativo en los distintos territorios del país; con el objetivo de compatibilizar siempre la mantención de nuestros estudiantes en el sistema educativo y propiciar su interacción en un ambiente de seguridad e higiene adecuado, que resguarde, ante todo, su salud.

En este contexto, la **Resolución Exenta N° 494 del 12 de abril de 2022**, del Ministerio de Salud, que establece el Plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso” actualizó una serie de medidas sanitarias por brote Covid-19, entre las que se cuentan la especificada en su numeral 24 letra g), que **excluye de las regulaciones de distanciamiento físico entre personas, a aquellas que se encuentren en una sala de clases de un establecimiento educacional**, las que se deberán regir por normas complementarias dictadas para el efecto.

De acuerdo a ello, el Ministerio de Educación, mediante la Rex N° 1819, de 22 de marzo de 2022, orienta al sistema educativo a retomar la asistencia presencial obligatoria para el año 2022 siendo concordante con lo señalado en el artículo 10 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación (LGE), el cual establece el deber general del sostenedor de garantizar la continuidad del proceso educativo.



Asimismo, y considerando el contexto de pandemia por Covid-19, se mantiene la modalidad remota -actividades asincrónicas y/o sincrónicas³- en aquellas circunstancias calificadas por la autoridad, con el objeto de asegurar la entrega de los aprendizajes para todos aquellos estudiantes que no puedan asistir a clases presenciales y cuyas condiciones de salud así se lo permitan.

En ese sentido, los establecimientos educacionales deberán aplicar las Orientaciones para el Reencuentro Educativo, así como las disposiciones establecidas en la presente circular verificando siempre las condiciones de seguridad en los establecimientos educacionales.

De esta manera, los establecimientos educacionales deben adoptar las medidas necesarias para reanudar las actividades y clases presenciales, ocupándose de la protección de todos los integrantes de la comunidad educativa de acuerdo a sus contextos y situaciones locales, por lo que se requiere diseñar y planificar acciones que resguarden la equidad educativa.

D. Principios generales contenidos en la normativa educacional que deben orientar las medidas que se adopten para retornar a las clases presenciales, a que se refiere la presente circular.

1. Dignidad del ser humano

El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la CPR, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes⁴.

La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

2. Interés superior del niño, niña y adolescente (NNA).

Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes.

En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, inciso 1º, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial al interés superior del niño en todas las medidas concernientes a ellos.

Así, la evaluación del interés superior del niño por parte de la autoridad educativa deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o un grupo de éstos, entendiendo que éstas se refieren a sus

³ Guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que los equipos educativos dispongan.

⁴ Artículo 3º, letra n), Ley General de Educación.



características específicas, como la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras.

La protección del referido principio incumbe no sólo a los padres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada⁵.

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado a los y las estudiantes, dado no sólo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de los y las estudiantes.

En suma, el interés superior del niño constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que siempre deberá respetarse y considerarse al momento de adoptar medidas que afecten a estudiantes.

3. *No discriminación arbitraria*

El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley establecida en el artículo 19 N° 2, de la Constitución Política de la República (CPR), conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad pueden establecer diferencias arbitrarias.

Luego, para determinar los alcances de este principio, y su potencial expresión en los establecimientos educacionales, es preciso establecer previamente qué se entiende por discriminación arbitraria.

La Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.⁶

En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión⁷, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes; del principio de diversidad⁸, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad⁹, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

⁵ Artículo 3, inciso 3°, de la Convención de los Derechos del Niño.

⁶ Artículo 2 de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

⁷ Artículo 3, letra k), de la Ley General de Educación.

⁸ Artículo 3, letra f), de la Ley General de Educación.

⁹ Artículo 3, letra m), de la Ley General de Educación.



La Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente¹⁰, prohíbe a los sostenedores discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa¹¹, y obliga a resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el proyecto educativo¹².

4. *Autonomía*

El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos de educación. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan¹³.

5. *Diversidad*

El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes¹⁴.

6. *Responsabilidad*

Es deber de toda la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación¹⁵, lo que supone que todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.

El sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en la relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos¹⁶.

Son deberes comunes de los sostenedores, estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación; y, respetar el Reglamento Interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

Con todo, las entidades sostenedoras son las responsables del correcto funcionamiento del establecimiento educacional¹⁷, así como de la seguridad de sus estudiantes.

7. *Flexibilidad*

El sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos¹⁸.

Los establecimientos deben estar preparados para adaptarse en caso de concurrir en el contexto sanitario alguna circunstancia calificada por la autoridad, de manera de velar por mantener la continuidad de los aprendizajes de los y las estudiantes, en las circunstancias que aquellos determinen, de acuerdo a la normativa vigente.

¹⁰ Artículo 10, letra a), de la Ley General de Educación.

¹¹ Artículo 11 de la Ley General de Educación.

¹² Artículo 46, letra b), de la Ley General de Educación.

¹³ Artículo 3, letra e), de la Ley General de Educación.

¹⁴ Artículo 3, letra f), de la Ley General de Educación.

¹⁵ Artículo 19 N° 10 inciso final, Constitución Política de la República.

¹⁶ Artículo 3, letra g), de la Ley General de Educación.

¹⁷ Artículo 46, letra a) de la Ley General de Educación.

¹⁸ Artículo 3, letra i) del DFL N° 2/2009, del Ministerio de Educación.



La realidad de nuestro país es diferente en cada una de las regiones y entendemos la importancia de poder adaptarnos a ellas. Para ello los establecimientos cuentan con autonomía para definir las estrategias que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas respetando la normativa educacional vigente

8. Equidad

Las escuelas son un espacio de protección y seguridad para los estudiantes, que permiten el desarrollo social e intelectual de éstos. De acuerdo a ello, ya sea en modalidad de clases presenciales o remotas, el sistema educativo debe propender a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

E. Derechos y bienes jurídicos involucrados en la obligación de adoptar medidas especiales para la realización de actividades y clases presenciales.

El estudio del ordenamiento jurídico efectuado a partir del modelo de fiscalización con enfoque en derechos y libertades fundamentales¹⁹, ha permitido identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ésta, vinculados en general, a la obligación que pesa sobre todos los establecimientos educacionales del país, de cumplir con los requisitos para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado.

En el marco de esta Circular, los principales derechos y bienes jurídicos involucrados, son los siguientes:

Derechos	Bien Jurídico	Contenido²⁰
Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva.	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
A no ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	El sistema educacional propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria que impida el ejercicio de los derechos y participación de los miembros de la comunidad educativa.
A conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	La ley faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

¹⁹ Este modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto escolar, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

²⁰ Resolución Exenta N° 137 de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.



A ser informados	Información y Transparencia	En general, los miembros de la comunidad escolar podrán acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.
Al respeto a la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la comunidad educativa.	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a estudiantes desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo, y que no presenten riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
	Buena convivencia escolar	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.
Ser escuchados y a participar del proceso educativo	Participación	La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

III. CONTENIDO NORMATIVO.

A. Obligaciones relacionadas, en forma principal, con el resguardo al derecho de respetar la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la comunidad educativa y a ser informados.

Considerando la importancia de la presencialidad en el desarrollo de los aprendizajes y el bienestar integral de los y las estudiantes, se retomará, en todas las fases del plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso”, la asistencia presencial obligatoria para el año escolar 2022. Los establecimientos educacionales deberán garantizar en todo momento la adecuada prestación del servicio educativo, así como las condiciones sanitarias, de manera de resguardar la salud y seguridad de los y las estudiantes y sus comunidades educativas.

El funcionamiento de los establecimientos de educación básica y media, en cualquiera de las fases que define el Plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso”; contenido en la Resolución Exenta N° 494 del 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace, deberá cumplir con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por la autoridad sanitaria y de educación.



1. Distancia física.

En aquellos cursos en que al menos el 80% de los estudiantes ya cuente con esquema completo de vacunación²¹, los establecimientos deberán recibir a todos los estudiantes de aquel curso de manera presencial y simultáneamente. En estos casos se eliminarán las restricciones de aforos en todos los espacios dentro del establecimiento educacional, no siendo obligatorio mantener el metro mínimo de distancia.

En caso de no cumplirse con el 80% de estudiantes con esquema de vacunación completo, los establecimientos educacionales deberán mantener una distancia mínima de 1 metro entre los y las estudiantes²² en aquellos cursos que estén bajo este umbral, de manera de garantizar la realización de actividades y clases presenciales conforme a las normas sanitarias vigentes²³.

Los establecimientos educacionales no estarán obligados a prestar el servicio educativo de manera presencial y simultánea en aquellos cursos en que no se cumpla con el porcentaje de vacunación y con las medidas de distanciamiento físico, pudiendo acceder a una organización diferente de la jornada escolar o la realización de actividades educativas remotas hasta que se alcance el porcentaje mínimo de vacunación o se observen las normas de distanciamiento físico dispuestas.

Los establecimientos educacionales no podrán exigir a los miembros de la comunidad educativa exhibir el Pase de Movilidad habilitado²⁴ para ingresar al local escolar durante la realización de actividades curriculares o extracurriculares.

Aquellos espacios destinados al uso exclusivo de los funcionarios de un establecimiento educacional que no constituyen recintos docentes o espacios destinados a actividades pedagógicas, tales como sala de profesores, casino de funcionarios u otros, deberán regirse por las normas generales de aforos y distanciamiento físico dispuestas en la Resolución Exenta N° 494 del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace, esto es, manteniendo una distancia mínima de un metro lineal entre las personas y respetar los aforos establecidos para cada una de las fases del Plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso".

El cumplimiento de estas medidas será fiscalizado por la Dirección del Trabajo cuando se trate de establecimientos educacionales administrados por particulares o por corporaciones Municipales, mediante el Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo. Los establecimientos educacionales administrados por otros tipos de sostenedores, serán fiscalizados por la Contraloría General de la República²⁵.

2. Medidas sanitarias para establecimientos de educación escolar

Será responsabilidad de los sostenedores de establecimientos educacionales, la implementación de las medidas sanitarias que buscan prevenir el contagio en la realización de actividades y clases presenciales al interior de los establecimientos. Para tales efectos, los

²¹ Se entenderá por "curso" a todos los y las estudiantes que comparten una misma sala de clases y por "esquema completo" contar con las dosis de vacunas contra el COVID-19 que la autoridad sanitaria correspondiente señale.

²² Se debe tener presente que, en materia de infraestructura, dentro los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en su artículo 4.5.6 se refiere a la carga de ocupación de la superficie de la edificación o del sector de ella - relación de número máximo de personas por metro cuadrado- disponiendo para las salas de clases 1,1 m² por persona. De acuerdo a ello, en caso de que un curso no supere el umbral del 80% de alumnos con esquema de vacunación completo, los establecimientos educacionales en sus salas de clases cuentan con la superficie necesaria para dar cumplimiento a la medida de distancia física de 1 m² por alumno.

²³ La Resolución Exenta N° 494, del año 2022, del Ministerio de Salud, o la que en el futuro la reemplace en lo referente a las medidas de distanciamiento físico y aforos.

²⁴ Ni el documento que acredite la identidad u otro similar que permita conocer si la persona cuenta con esquema de vacunación completo.

²⁵ Dictamen N° 36, de fecha 2 de septiembre de 2017, de la Superintendencia de Educación.



sostenedores deberán aplicar las medidas sanitarias dispuestas en las “Orientaciones para el reencuentro educativo” del Ministerio de Educación o las que en el futuro las reemplacen.

Estas medidas son las siguientes:

- i. **Uso de mascarillas certificadas, cubriendo nariz y boca.** Los establecimientos deberán resguardar el uso adecuado de mascarillas por los y las estudiantes en espacios cerrados (salas de clases y otros recintos), de acuerdo a los siguientes parámetros:

Uso según edades y condiciones:

- Obligatorio desde los 6 años.
- Recomendable, no obligatoria, de 3 hasta 6 años con supervisión adecuada de un adulto y las instrucciones para el niño/a sobre cómo ponerse, quitarse y llevar puesta la mascarilla de forma segura.
- En estudiantes en situación de discapacidad o niños, niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales o condiciones de salud específicas, se debe evaluar caso a caso²⁶.

Tipos de mascarillas:

- Mascarillas KN95: Se pueden utilizar por 2-3 días por cada persona a menos que presente roturas, dobleces o se encuentre visiblemente sucia.
- Mascarillas N95 o FFP2: Se pueden utilizar por hasta 5 días por cada persona.
- Mascarillas quirúrgicas, de 3 pliegues o “médicas” desechables: Se pueden utilizar por hasta 3 horas seguidas o hasta que se humedezcan.

Uso de mascarilla durante actividades en espacios abiertos y cerrados:

- Cuando los establecimientos educacionales se encuentren ubicados en localidades en fase de medio o bajo impacto, el uso de mascarillas será voluntario en espacios abiertos (patios, multi canchas) siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el Plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso” o la que en el futuro la reemplace.
- Cuando los establecimientos educacionales se encuentran ubicados en localidades en fase de medio o bajo impacto, se podrá prescindir del uso de mascarillas durante la realización de actividades pedagógicas realizadas al aire libre, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el Plan “Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso” o la que en el futuro la reemplace.
- En los recreos, cada comunidad educativa deberá evaluar esta medida según sus condiciones particulares.

Uso de mascarilla durante la realización de actividad física en espacios abiertos y cerrados:

- Se recomienda realizar las actividades físicas en espacios abiertos.
- En las actividades físicas realizadas en espacios abiertos (patios, multicanchas) se puede prescindir del uso de mascarilla siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el Plan “Seguimos cuidándonos. Paso a Paso” o la que en el futuro la reemplace.
- En las actividades físicas realizadas en espacios cerrados (gimnasios, polideportivos) se debe usar mascarilla (pueden ser mascarillas quirúrgicas que se cambien al término de la actividad).

²⁶ En el caso de NNA de cualquier edad con necesidades educativas especiales o condiciones de salud específicas, el uso de mascarilla debe ser evaluado caso a caso por los educadores considerando si su uso es tolerado y si la condición lo permite. De todas formas, el uso de mascarillas no debe ser obligatorio para los NNA con graves deficiencias cognitivas o respiratorias que tengan dificultades para tolerar una mascarilla según prescripción médica presentada por el padre, madre y/o apoderado. Lo anterior es sin perjuicio de utilizar otras medidas complementarias de resguardo, recomendadas por el Ministerio de Salud.



En caso de que un integrante de la comunidad educativa no cuente con mascarillas suficientes durante la jornada de clases (por rotura, pérdida u otro motivo), el sostenedor deberá proporcionarlas.

ii. Ventilación de espacios.

- Se deberá favorecer siempre, en la medida de las posibilidades de cada lugar, las actividades al aire libre.
- Se deberá mantener ventilación cruzada, con puertas y ventanas enfrentadas, abiertas en forma permanente, para que el aire circule.
- En aquellos casos en que no sea posible realizar la ventilación cruzada por razones climáticas o problemas de infraestructura, se debe ventilar cada 30 minutos por un período de 10 minutos, verificando que el aire se está renovando²⁷.

Con la finalidad de favorecer la ventilación natural en días de frío o calor, los establecimientos educacionales podrán flexibilizar el uso de uniforme escolar²⁸.

Los establecimientos educacionales en ningún caso podrán sancionar a los y las estudiantes con la prohibición de ingresar al establecimiento, la suspensión o la exclusión de actividades educativas por incumplimiento al uso del uniforme escolar²⁹.

iii. Limpieza y desinfección periódica de superficies, con productos certificados.

Para tales efectos, es necesario considerar lo dispuesto en el Numeral 4 del Título 3 de la presente circular.

iv. Lavado frecuente de manos y uso de alcohol gel. Para tales efectos los establecimientos deberán contar con jabón y agua potable en los recintos destinados a servicios higiénicos. A su vez, deberán disponer de soluciones de alcohol gel en los recintos docentes (aulas, salas de actividades, biblioteca, talleres y laboratorios) y pasillos del establecimiento educacional, todos insumos necesarios para que se puedan llevar a cabo rutinas frecuentes de lavado de manos.

v. Se sugiere evitar el contacto físico (saludos, compartir utensilios, otros).

vi. Identificación de estudiantes que están en contacto cercano durante la jornada escolar para poder realizar la trazabilidad frente a un caso positivo. Para el cumplimiento de esta medida es importante mantener la organización de grupos estables y disposiciones fijas de ubicación de estudiantes en las salas de clase, en la medida que la organización interna del establecimiento educacional así lo permita³⁰.

La ubicación de los y las estudiantes en las salas de clases podrá ser modificada cuando el o la docente a cargo del curso comunique por escrito al o la directora/a del establecimiento los motivos (académicos, conductuales u otros) que originan el cambio de ubicación de uno o más estudiantes.

²⁷ Esta acción no requerirá necesariamente la evacuación de las salas de clases, en el evento en que, por horario, deba realizarse en horas lectivas, sino que basta que se abran las vías de acceso por el tiempo especificado en el presente instrumento.

²⁸ La flexibilidad en el uso del uniforme escolar podrá ser acordada por las comunidades educativas, en los mismos términos que se discute el uso obligatorio del uniforme escolar, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 1 del Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación.

²⁹ Artículo 3 del Decreto N° 215, de 2009, del Ministerio de Educación, y Capítulo V, numeral 5.5 de la Circular N° 482, de esta Superintendencia de Educación.

³⁰ Una excepción a esta condición es la distribución de los cursos electivos en 3° y 4° medio, de acuerdo al Decreto N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación.



vii. Con motivo de evitar aglomeraciones³¹, los sostenedores deben organizar el ingreso y salida de los y las estudiantes y los recreos de manera diferenciada por ciclo, nivel u otra categorización afín al mismo objetivo.

A modo ejemplar, se sugiere la siguiente distribución:

- Parvularia³²
- Primer ciclo de educación básica (1° a 4°)
- Segundo ciclo de educación básica (5° a 8°)
- Primer ciclo de enseñanza media (1° y 2° medio)
- Segundo ciclo de enseñanza media (3° y 4° medio)

Sin perjuicio de la distribución de horarios y recreos, el establecimiento siempre tiene la obligación de recibir a sus estudiantes, independiente que estos asistan en un horario que no corresponde al asignado para su nivel o curso, asegurando de esta forma el acceso al servicio educativo así como su cuidado efectivo.

viii. Resguardo durante tiempos de alimentación. Se deberán implementar sistemas de turnos, considerando la capacidad del comedor o recinto destinado por el sostenedor, disponiendo de diversos espacios para mantener distancia física entre estudiantes al momento de sacarse la mascarilla.

Con motivo de dar cumplimiento a la realización de turnos, los sostenedores podrán adecuar el horario de almuerzo, siempre resguardando el cumplimiento de la carga horaria mínima semanal establecido en el Plan de Estudio correspondiente. Se recomienda que los horarios diferidos del comedor se implementen de tal forma que estén en un mismo turno los grupos o cursos que comparten horarios de ingreso y salida y horarios de recreos durante la jornada.

Los y las estudiantes que llevan su alimentación desde el hogar, así como aquellos que la reciben en el establecimiento educacional a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de JUNAEB o de forma particular en aquellos que no reciben aportes del Estado, podrán utilizar sus comedores y/o salas de clases, debiendo realizar procesos de limpieza, desinfección y ventilación una vez que ha culminado el turno de cada curso o grupo de estudiantes. Se debe asegurar la supervisión de los y las estudiantes durante el horario definido para el almuerzo, contando con un o una docente y/o asistente de la educación a cargo del grupo o curso.

Respecto de estos espacios deberán seguirse las medidas de ventilación previamente señaladas.

ix. Recomendaciones generales: En conjunto con las disposiciones descritas anteriormente, se recomienda la implementación de las siguientes medidas complementarias:

- Distanciamiento físico en todos los espacios que sea posible.
- Reuniones de apoderados en modalidad virtual, según la fase en que se encuentre la localidad donde se emplace el establecimiento educacional y lo dispuesto en el Plan "Seguimos cuidándonos, Paso a Paso" o el que en el futuro lo reemplace.

³¹ Sin perjuicio de la implementación de horarios y jornadas diferidas para estudiantes de un mismo curso, todos los y las estudiantes deben poder asistir a la hora de almuerzo al establecimiento, en el horario definido por éste, para recibir sus raciones de alimentos de JUNAEB durante las jornadas escolares, independiente si no les corresponde asistir de forma presencial cuando no se cumpla el 80% del esquema de vacunación.

³² Sólo en caso de que el establecimiento educacional cuente con nivel parvulario, además, de enseñanza básica y/o media.



- Educar a la comunidad educacional sobre la enfermedad y la importancia de las medidas preventivas.
- Tomar la temperatura al inicio de la jornada escolar.
- La elaboración de un Protocolo de realización de actividad física.

3. Medidas de limpieza y desinfección del establecimiento

Todos los establecimientos educacionales deben aplicar medidas de limpieza y desinfección, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- El proceso de limpieza se realizará removiendo la materia orgánica e inorgánica de las superficies, usualmente por fricción, con la ayuda de detergentes o jabón, y enjuagando posteriormente con agua para eliminar la suciedad por arrastre.
- La desinfección de superficies limpias deberá hacerse con productos desinfectantes³³, a través del uso de rociadores, toallas, paños de fibra o microfibra o trapeadores, entre otros métodos.

Cuando se utilizan productos químicos para la limpieza, es importante mantener una adecuada ventilación de los espacios (por ejemplo, abrir las ventanas, si ello es factible) para proteger la salud del personal de limpieza y de los miembros de la comunidad educativa.

Para efectuar la limpieza y desinfección se debe privilegiar el uso de utensilios desechables. En el caso de utilizar utensilios reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse con los productos dispuestos para ello.

En el caso de limpieza y desinfección de textiles, como cortinas, se recomienda lavar con un ciclo de agua caliente (90°C) y agregar detergente para la ropa.

Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios con alta frecuencia, como lo son: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, entre otras.

Se debe crear una rutina de limpieza y desinfección de los objetos que son frecuentemente manipulados. Ante cualquier contagio, brote o sospecha de contagios el establecimiento debe ser completamente sanitizado y de manera inmediata.

Los establecimientos educacionales deberán contar con los materiales necesarios de limpieza y de protección personal, siendo indispensables los siguientes:

Artículos de limpieza

- Jabón
- Dispensador de jabón
- Papel secante en rodillos
- Dispensador de papel secante en rodillos

³³ En relación al desinfectante, es importante señalar que el protocolo de desinfección del MINSAL tiene una leve orientación a privilegiar el uso del cloro doméstico, ya que habitualmente, es un producto de fácil acceso.

La concentración de Hipoclorito de Sodio del cloro comercial varía, por lo tanto, es muy importante observar la concentración que se señala en la etiqueta del envase.

Habitualmente el cloro comercial bordea el 5%.

Si se requiere utilizar otro desinfectante ya sea de uso doméstico o industrial, se debe asegurar que esté registrado en ISP y se deben seguir las recomendaciones de uso definidas por el fabricante y ratificadas por el ISP en el registro otorgado, las cuales están en la etiqueta y que indican la dilución que se debe realizar para la desinfección de superficies.



- Paños de limpieza
- Envases vacíos para realizar diluciones de productos de limpieza y desinfección
- Productos desinfectantes
- Soluciones de hipoclorito de sodio al 5%
- Alcohol gel
- Dispensador de alcohol gel
- Alcohol etílico al 70% (para limpieza de artículos electrónicos: computadores, teclados, etc)
- Otros desinfectantes según especificaciones del Instituto de Salud Pública.

Artículos de protección personal

- Mascarillas
- Guantes para labores de aseo desechables o reutilizables, resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos)
- Traje Tyvek para el personal de aseo
- Pechera desechable o reutilizable para el personal de aseo
- Cofia (personal manipulador de alimentos)
- Delantal para las damas y cotona para los varones (personal manipulador de alimentos)
- Botas antideslizantes (personal manipulador de alimentos)
- Botiquín básico: termómetros, gasa esterilizada, apósitos, tijeras, cinta adhesiva, guantes quirúrgicos, mascarillas, alcohol gel, vendas, tela en triángulos para hacer diferentes tipos de vendajes, parches curitas.

Las entidades sostenedoras deben asegurar rutinas de limpieza y desinfección de los recintos educacionales a su cargo, identificando que éstas se realicen frecuentemente, al menos, una vez finalizada la jornada diaria y entre la jornada de mañana y tarde. Estas rutinas son adicionales a las mencionadas para los recintos destinados a la alimentación.

Estas medidas, o las que en el futuro las complementen o reemplacen, deberán aplicarse con materiales que el establecimiento ponga a disposición para estos fines³⁴.

Si bien todas estas medidas constituyen una base de actuación en la prevención que los establecimientos educacionales deben cumplir, cada uno de ellos podrá implementar adicionalmente otras medidas específicas, acordes a su realidad y necesidades. Todas las medidas sanitarias y de limpieza y desinfección deberán constar en un documento aprobado por la Dirección del establecimiento e informado a la comunidad educativa. Una vez aprobadas serán obligatorias para las comunidades educativas y su aplicación podrá ser objeto de fiscalización por esta Superintendencia.

4. Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias.

Ante la aparición de casos de COVID-19 dentro de los establecimientos educacionales se deberá aplicar el "Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias", de febrero de 2022, al cual se hace referencia en las "Orientaciones para el reencuentro educativo" del Ministerio de Educación.

Este protocolo, elaborado a partir de lo indicado por el Ministerio de Salud, distingue los conceptos para los diferentes casos de COVID-19 así como su vigilancia epidemiológica. Los

³⁴ Además de los fondos que entregue el Ministerio de Educación, en los casos que corresponda, para la compra de elementos de protección personal, se debe tener presente que la Resolución Exenta N° 137, de 07 febrero de 2022, de esta Superintendencia de Educación, prorroga los efectos de los dictámenes N° 54 y N° 55, para el año escolar 2022, por lo que es posible utilizar la Subvención Escolar Preferencial para financiar las medidas que se indica en dichos dictámenes.



establecimientos educacionales deberán considerar las siguientes medidas, de acuerdo a los escenarios que a continuación se describen.

i. Caso sospechoso.

- Persona que presenta un cuadro agudo con al menos un síntoma cardinal³⁵ o al menos dos casos de los síntomas restantes (se considera un síntoma, un signo nuevo para la persona y que persiste por más de 24 horas).
- Persona que presenta una infección aguda respiratoria grave que requiere hospitalización.

Medidas y conductas:

- Realizarse un test PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado.

ii. Caso probable.

- Persona que cumple con la definición de caso sospechoso, con un test PCR o de antígeno negativo o indeterminado, pero tiene una tomografía computarizada de tórax (TAC) con imágenes sugerentes de COVID-19.

Medidas y conductas:

- Mantener aislamiento por 7 días desde la aparición de los síntomas. Los casos asintomáticos terminan su aislamiento 7 días después de la toma de la muestra.

iii. Caso confirmado.

- Persona con una prueba de PCR para Sars-Cov-2 positiva.
- Persona que presenta una prueba de detección de antígenos para Sars-Cov-2 positiva, tomada en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria o entidad delegada para la realización de este test.

Si una persona resulta positiva a través de un test doméstico de antígeno (no de anticuerpos) realizado fuera de la red de laboratorios acreditados por la SEREMI de Salud, debe seguir las mismas instrucciones respecto a días de aislamiento. Se recomienda realizar un test PCR dentro de un centro de salud habilitado.

Medidas y conducta:

- Dar aviso de su condición a todas las personas que cumplan con la definición de persona en alerta Covid-19.
- Mantener aislamiento por 7 días desde la aparición de los síntomas. Los casos asintomáticos terminan su aislamiento 7 días después de la toma de la muestra. En el caso de personas con inmunocompromiso, el aislamiento termina cuando han transcurrido al menos 3 días sin fiebre, asociada a una mejoría clínica de los síntomas y han transcurrido 21 días desde la aparición de los síntomas o la toma de la muestra.

iv. Persona en alerta Covid-19.

- Persona que pernocta o ha estado a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de mascarilla, de un caso probable o confirmado sintomático desde 2 días antes y hasta 7 días después del inicio de síntomas del caso o de la toma de muestra.

³⁵ Síntomas cardinales: fiebre (desde temperatura corporal de 37,8° Celsius), pérdida brusca y completa del olfato (anosmia) y pérdida brusca o completa del gusto (ageusia).

Síntomas no cardinales: tos o estornudos, congestión nasal, dificultad respiratoria (disnea), aumento de la frecuencia respiratorio (taquipnea), dolor de garganta al tragar (adinafagia), dolor muscular (mialgias), debilidad general o fatiga, dolor torácico, calosfríos, diarrea, anorexia o náuseas o vómitos, dolor de cabeza (cefalea).



Medidas y conducta:

- Realizarse un examen confirmatorio por PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los primeros días desde el contacto con el caso. Si la persona presenta síntomas, debe ser inmediato. Además, debe estar atenta a la aparición de síntomas hasta 10 días desde el último contacto con el caso.
- Como medida de autocuidado, debe evitar actividades sociales y lugares aglomerados y sin ventilación.

v. Contacto estrecho.

- Las personas consideradas contacto estrecho serán definidas solo por la autoridad sanitaria en caso de confirmarse un brote. Corresponderá a la autoridad sanitaria determinar si se cumplen las condiciones para ser contacto estrecho. No se considerará contacto estrecho a una persona durante un periodo de 60 días después de haber sido un caso confirmado.

vi. Brote.

- En el contexto de los establecimientos educacionales, se considerará un brote si en un establecimiento hay 3 o más casos confirmados o probables en 3 o más cursos en un lapso de 14 días.

Es importante considerar que si uno o más estudiantes comienzan con síntomas³⁶ estando presentes en el local escolar, el establecimiento deberá aislarlos en una sala o espacio dispuesto para estos fines, mientras se gestiona la salida del estudiante fuera del establecimiento educacional, otorgándole un trato digno y que resguarde su integridad física y psicológica.

El retiro del estudiante deberá constar en el registro de salida dispuesto conforme a las regulaciones de la Circular N° 30 de esta Superintendencia de Educación.

El estudiante será acompañado hasta este lugar por un adulto nombrado por el establecimiento para hacerse responsable de los casos Covid-19, quien permanecerá junto a éste hasta que sea trasladado fuera del recinto.

Para la correcta implementación de este protocolo, en caso de no haberla realizado previamente, el equipo directivo deberá practicar una inducción para todos los trabajadores del establecimiento, especialmente en cuanto a las medidas de prevención y control que se deben implementar según el caso que se trate. Estas acciones, detalladas en el siguiente numeral 5 de la presente Circular, deberán desarrollarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su publicación.

Para comprobar la efectiva participación de todo el equipo educativo, la dirección deberá llevar un listado de los y las asistentes en la que se individualice el nombre, RUT y firma de los participantes, así como la fecha en que se realizó dicha inducción. El listado de participación puede ser individual o grupal y su registro podrá llevarse mediante un documento físico o digital. La implementación de esta inducción deberá acreditarse en caso de fiscalización por parte de esta Superintendencia de Educación.

³⁶ Se entenderá que un estudiante presenta síntomas cuando este tiene uno de los denominados cardinales (fiebre, pérdida brusca y completa del olfato o pérdida brusca o completa del gusto), o cuando presenta 2 o más síntomas que no son considerados cardinales (tos o estornudos, congestión nasal, dificultad respiratoria, aumento de la frecuencia respiratoria, dolor de garganta al tragar, dolor muscular, debilidad general o fatiga, dolor torácico, calosfríos, diarrea, anorexia o náuseas o vómitos, dolor de cabeza).



5. Gestión de casos Covid-19 en el establecimiento educacional.

Desde el Ministerio de Salud se mantendrá un monitoreo diario de las comunidades educacionales a través de los registros de la plataforma EPIVIGILIA y laboratorio, cruzada con la base de datos de párvulos, estudiantes y docentes de los establecimientos educacionales proporcionada por el Ministerio de Educación.

Con esta estrategia se busca detectar oportunamente la presencia de casos confirmados o probables y eventuales brotes al interior de cada establecimiento educacional.

Con el objeto de resguardar la integridad y seguridad de las comunidades educativas frente a casos de Covid-19 los establecimientos educacionales deberán implementar las siguientes medidas:

i. Medidas sanitarias y educativas

Estado	Descripción	Medidas sanitarias	Medidas educativas
A	1 estudiante caso confirmado o probable en un mismo curso	<p>Estudiante caso confirmado: inicio aislamiento por enfermedad por 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.</p>	<p>Estudiante caso confirmado: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Las actividades pedagógicas se suspenden porque el estudiante se encuentra enfermo y debe enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos estudiantes que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica al contrario.</p>
		<p>Estudiante en contacto con caso confirmado (menos de 1 metro de distancia ³⁷): realizar un examen de detección preferentemente de antígeno o PCR en un centro de salud o por personal de salud en establecimientos educacionales.</p> <p>Si el resultado del examen es negativo, el o la estudiante puede volver a clases presenciales.</p> <p>De no tomar un examen los y las estudiantes deben realizar cuarentena</p>	<p>Estudiante en contacto con caso confirmado: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Para estudiantes en cuarentena: continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos u</p>

³⁷ Distancia de un metro lineal, medido desde la cabeza de cada estudiante en todas las direcciones.



		<p>por 7 días de manera preventiva³⁸.</p> <p>Si presentan síntomas deben ir al centro asistencial.</p>	<p>otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>
		<p>Otros estudiantes del curso: continúan asistiendo a clases presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Realizarse un examen confirmatorio por PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los primeros días desde el contacto con el caso.</p> <p>Si el estudiante presenta síntomas, se debe tomar los exámenes de manera inmediata. Además, debe estar atento a la aparición de síntomas hasta 10 días desde el último contacto con el caso.</p> <p>Se refuerzan medidas sanitarias: ventilación, evitar aglomeraciones, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo.</p>	<p>Otros estudiantes del curso: Continúan las clases presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Continúan clases presenciales si cuenta con examen negativo o de no tomar dicho examen, los y las estudiantes deben realizar cuarentena por 7 días de manera preventiva³⁹.</p>
B	2 estudiantes casos confirmados o probables en el curso	<p>Estudiantes casos confirmados: inicio aislamiento por enfermedad por 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.</p>	<p>Estudiantes casos confirmados: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Las actividades pedagógicas se suspenden porque los y las estudiantes se encuentran enfermos y deben enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos estudiantes que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica al contrario.</p>

³⁸ 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

³⁹ 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.



		<p>Estudiantes en contacto con casos confirmados (menos de 1 metro de distancia⁴⁰): realizar un examen de detección preferentemente de antígeno o PCR en un centro de salud o por personal de salud en establecimientos educativos.</p> <p>Si el resultado del examen es negativo los y las estudiantes pueden volver a clases presenciales.</p> <p>De no tomar un examen los y las estudiantes deben realizar cuarentena por 7 días⁴¹.</p> <p>Si presentan síntomas deben ir al centro asistencial.</p>	<p>Estudiantes en contacto con casos confirmados: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Para estudiantes en cuarentena: continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>
		<p>Otros estudiantes del curso: continúan asistiendo a clases presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Realizarse un examen confirmatorio por PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los primeros días desde el contacto con el caso. Si el estudiante presenta síntomas, se debe tomar los exámenes de manera inmediata. Además, debe estar atento a la aparición de síntomas hasta 10 días desde el último contacto con el caso.</p> <p>Se refuerzan medidas sanitarias: ventilación, evitar aglomeraciones, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo.</p>	<p>Otros estudiantes del curso: Continúan las clases presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Continúan clases presenciales si cuenta con examen negativo. En ausencia de examen, los y las estudiantes afectados deben realizar cuarentena preventiva por 7 días⁴².</p>
C	3 casos de estudiantes confirmados o probables en un mismo curso en un lapso de 14 días ⁴³	Estudiantes casos confirmados: inicio aislamiento por enfermedad por 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.	Estudiantes casos confirmados: Seguimiento de su estado de salud. Las actividades pedagógicas se suspenden

⁴⁰ Distancia de un metro lineal, medido desde la cabeza de cada estudiante en todas las direcciones.

⁴¹ 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

⁴² 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

⁴³ Si en el mismo día, tres estudiantes de un curso se informan como caso confirmado, el curso completo inicia su cuarentena.

Si en el transcurso de 14 días ocurren 3 casos positivos, todo el curso deberá realizar cuarentena.

Ejemplo:

Día 1 (15 de marzo): 1 estudiante es informado como caso confirmado. Se aplica protocolo caso A.

Día 8 (22 de marzo): los estudiantes se reintegran a clases presenciales.

Día 10 (24 de marzo): se informa un segundo caso confirmado. Se aplica protocolo caso A.

Día 12 (26 de marzo): se informa un tercer caso confirmado. Todo el curso inicia una cuarentena de 7 días.



		<p>porque los y las estudiantes se encuentran enfermos y deben enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos estudiantes que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica al contrario.</p>	
		<p>Los demás estudiantes del curso: Inician cuarentena por 7 días.</p> <p>Reforzar medidas de ventilación, evitar aglomeraciones, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo.</p>	<p>Los demás estudiantes del curso: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Se suspenden las clases presenciales para el curso.</p> <p>Continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>
Alerta de BROTE	3 o más cursos en estado C durante los últimos 14 días	<p>Se aplican las mismas medidas que en el caso C (cuarentena para cada curso completo).</p> <p>Dirección del establecimiento debe avisar a la SEREMI de Salud de esta situación.</p> <p>La SEREMI de Salud realizará investigación epidemiológica y establecerá medidas entre las cuales está determinar cuarentenas de personas, cursos, niveles, ciclos o del EE completo.</p> <p>El establecimiento podrá dar aviso a la SEREMI de Educación para ver la incidencia en el cumplimiento del calendario escolar.</p>	<p>Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Se suspenden las clases presenciales para el curso.</p> <p>Continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>

Si, mientras el curso cumple la cuarentena, aparecen estudiantes o párvulos que estando en sus hogares inician síntomas o tienen resultados positivos a COVID-19, deberán evaluarse con un médico y cumplir indicaciones o el aislamiento según normativa vigente. Estos casos que fueron detectados en esta fase no afectan el periodo de cuarentena establecido al resto del curso. Los y las docentes que hayan hecho clases en estos cursos no deben sumarse a la cuarentena, a menos que trabajen con el mismo curso durante toda o gran parte de la jornada laboral (especialmente en cursos pre-escolares o básica).



Los y las estudiantes confirmados con Covid-19 deben seguir las prescripciones médicas y realizar actividades pedagógicas sólo si sus condiciones de salud lo permiten.

En el caso de estudiantes de escuelas y liceos que se encuentran en cuarentena no deben ser evaluados en ese período.

ii. Recinto de aislamiento.

Cada establecimiento educativo debe contar con al menos un recinto para el aislamiento de casos sospechosos, confirmados o probables de COVID-19 que hayan asistido al establecimiento educacional, para que puedan esperar sin exponer a enfermar a otras personas mientras se gestiona su salida del local.

Estos lugares de aislamiento deben contar con las siguientes características:

- El recinto deberá ser adaptado para esta finalidad y tener acceso limitado.
- El lugar deberá contar con ventilación natural.
- El adulto responsable de casos COVID-19 en el establecimiento educacional que acompaña al estudiante hasta el lugar de aislamiento deberá portar en todo momento mascarilla de tipo quirúrgica y mantener una distancia física mayor a 1 metro con el o la estudiante afectada.
- Una vez que el estudiante se retire del lugar de aislamiento, el personal encargado de limpieza del establecimiento educacional deberá mantener la ventilación por a lo menos 30 minutos antes de limpiar y desinfectar suelos y superficies. El personal de limpieza debe utilizar las medidas de protección adecuadas (mascarilla, guantes e idealmente pechera desechable), debiendo desechar aquellos elementos al final del procedimiento en una bolsa, con posterior lavado de manos.

iii. Medidas para las y los funcionarios y docentes.

Todo funcionario que sea caso confirmado o probable por COVID-19 deberá cumplir con aislamiento por el tiempo que establezca la presente Circular. Cuando en el establecimiento educacional se presenten dos o más trabajadores confirmados o probables de COVID-19, se estará frente a un brote laboral, con lo cual la SEREMI de Salud realizará las acciones establecidas en el protocolo de "Trazabilidad de casos confirmados y probables de COVID-19 en trabajadores y Contactos estrechos laborales en brotes o conglomerados" disponible en <http://epi.minsal.cl/>.

Si un o una docente es caso confirmado, debe cumplir con aislamiento y los y las estudiantes de los cursos en que hizo clases pasan a ser personas en alerta COVID-19⁴⁴ por lo que continúan con sus clases presenciales.

Ante la ausencia transitoria de un o una docente por cuarentena o licencia médica y con el propósito de resguardar la continuidad del servicio educativo de los establecimientos educacionales⁴⁵, los sostenedores podrán excepcionalmente designar a un o una docente o asistente de la educación para cubrir las clases que no puedan ser realizadas por éste o ésta.

⁴⁴ Debiendo realizarse la toma de exámenes o la cuarentena pertinente

⁴⁵ Conforme al artículo 38 de la Ley N° 21.109, los establecimientos educacionales bajo la administración de los Servicios Locales podrán designar asistentes de la educación preferentemente psicopedagogos para ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Esta disposición resulta también aplicable a los y las asistentes de la educación que prestan servicios en establecimientos educacionales particulares subvencionados regidos por el DFL N° 2 de 1998, y en establecimientos educacionales regidos por el decreto N° 3.166, de 1980, conforme al artículo 56 de la Ley N° 21.109.



Si el trabajador comienza con síntomas estando presente en el establecimiento educacional, este deberá retirarse del establecimiento o en su defecto aislarse en un espacio habilitado para estos fines, mientras se gestiona su salida. El trabajador confirmado de COVID-19 deberá avisar de su condición a las personas que cumplan con la definición de personas en alerta de COVID-19, lo que incluye dar aviso a la dirección del establecimiento para que este avise a los apoderados de los y las estudiantes que sean clasificados como personas en alerta de COVID-19 según normativa vigente.

En casos en que haya un gran número de educadoras, docentes o personal técnico con licencia médica por COVID-19⁴⁶ que no pueden ser reemplazados, se deberá informar a las familias, mediante los canales de comunicación dispuestos formalmente por el establecimiento, que la escuela o liceo se mantendrán abiertos para recibir a los y las estudiantes y entregar el servicio de alimentación, pero que no se podrán realizar las actividades en forma regular por la falta de personal⁴⁷. Los y las estudiantes que asistan deberán ser atendidos por otros docentes o asistentes de la educación que se encuentren habilitados para cumplir esa función.

B. Obligaciones relacionadas, en forma principal, con el derecho a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva y a la no discriminación arbitraria.

1. Apertura y presencialidad.

Para el año escolar 2022, todos los establecimientos educacionales que posean reconocimiento oficial del Estado deberán retomar las clases presenciales en los términos previstos en la normativa educacional vigente, incluyendo la asistencia presencial obligatoria de los y las estudiantes de manera simultánea.

Comprendiendo que cada comunidad educativa requiere tiempo para identificar sus necesidades, buscar soluciones y definir las mejores estrategias de organización y funcionamiento en el actual contexto sanitario; los establecimientos educacionales que se encuentren sujetos al régimen de jornada escolar completa -y que lo requieran- podrán solicitar permiso para aplicar medidas que otorguen flexibilidad a sus jornadas escolares, tales como reducción del horario u otros, avanzando gradualmente hacia el funcionamiento regular.

Para acceder a estas flexibilizaciones, los sostenedores deberán consultar con el Consejo Escolar de cada establecimiento educacional, tanto las medidas que se están evaluando implementar como las razones o motivos por las que se consideran necesarias. En caso de que el Consejo Escolar no estuviere constituido, esta consulta se deberá realizar a los padres, madres y/o apoderados.

La solicitud a que se refieren los párrafos anteriores se deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, en el plazo que disponga la Subsecretaría de Educación, debiendo señalar su consulta con el Consejo Escolar o, en su defecto, con los padres, madres y/o apoderados. Asimismo, se deberá acompañar el acta correspondiente de la sesión o el informe de la consulta realizada y sus resultados según corresponda, así como todos aquellos antecedentes que den cuenta de la necesidad de las medidas solicitadas.

Los establecimientos deberán mantener en el local escolar la autorización conferida por la Seremi respectiva para efectos de la fiscalización de esta Superintendencia.

⁴⁶ Se entenderá que constituye un gran número de docentes que el 50% o más del personal docente y asistente de la educación se encuentra ausente, salvo establecimientos unidocentes u otros que cuenten con un bajo número de docentes o asistentes de la educación.

⁴⁷ En aquellos casos en que no sea posible realizar actividades educativas de manera presencial o remotas, los establecimientos deberán presentar un plan de recuperación de conformidad a las normas que regulan el calendario escolar.



La procedencia de actividades educativas remotas deberá implementarse, respecto de los y las estudiantes o profesionales y asistentes de la educación que corresponda, en el evento que concurren circunstancias calificadas por la autoridad, tales como: (i) el inicio de cuarentenas por la activación del “Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias”; (ii) por incumplimiento del porcentaje de estudiantes vacunados por curso (80%) e imposibilidad de cumplir con 1 metro de distancia; (iii) por disposición médica o por insuficiencia de profesionales y asistentes de la educación, cuando éstos se hayan acogido a la Ley N° 21.342 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o al dictamen N° E127.443 de 2021, de la Contraloría General de la República, de ser procedente.

Considerando que en los casos descritos en el párrafo anterior el proceso pedagógico no se interrumpe, sino que cambia la modalidad de trabajo a distancia, no se requerirá la recuperación de clases. Para estos efectos, los establecimientos que se vean impedidos de funcionar de manera presencial, podrán desarrollar actividades educativas remotas con sus estudiantes, sin que se vea afectado el pago de la subvención⁴⁸ por este motivo.

Para el caso de los y las estudiantes de especialidades Técnico Profesionales (TP) en sistema de alternancia, se suspende la asistencia al lugar de trabajo mientras se encuentren en cuarentena.

Aquellos establecimientos en que no concorra una circunstancia de carácter sanitario calificada por la autoridad para prestar el servicio educativo de manera remota, deberán cumplir con las normas de calendario escolar dispuestas en el Decreto N°289, de 2010, del Ministerio de Educación, en los términos que disponga la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente.

2. Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el Covid-19.

Para poder mantener la continuidad del trabajo pedagógico es necesario que los equipos educativos desarrollen estrategias para la atención de los y las estudiantes que no puedan asistir a clases presenciales.

Con este propósito, los establecimientos educacionales deberán contar con un “Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el Covid-19” (Plan), que especifique la forma en que se entregará la prestación del servicio educativo en aquellos casos en que, por concurrir circunstancias calificadas por la autoridad, se deba mantener la continuidad de los aprendizajes de los y las estudiantes en modalidad remota asincrónicas y/o sincrónicas⁴⁹. Dicho plan podrá extenderse por el tiempo que se mantengan las condiciones que permitieron su activación, siempre que las condiciones de salud de los y las estudiantes afectados así lo permitan.

Los establecimientos educacionales deberán crear o ajustar su Plan de Funcionamiento, considerando los procesos formativos y metodologías de trabajo a distancia que requieran los y las estudiantes que no puedan asistir de manera presencial. Para ello deberán definir las estrategias de educación remota que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas, condiciones materiales y territoriales; debiendo siempre mantener la accesibilidad al sistema educativo; cuestión especialmente relevante en el caso de aquellos establecimientos en que no se dispone con la posibilidad de desarrollar educación a distancia a través de medios digitales, sea por falta de recursos tecnológicos, capacitación, conectividad o cualquier otro motivo.

⁴⁸ En lo referido al monto de la subvención en los casos excepcionales, ver Glosa N° 3, de la Partida 9, del Programa 20, de la Ley 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022.

⁴⁹ Guía, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que los equipos educativos dispongan.



En estos casos, el Plan deberá contemplar la forma y plazos en que se realizará la revisión y retroalimentación de los contenidos entregados de manera asincrónica, de manera que se asegure la mayor comprensión posible por parte de los y las estudiantes.

Los materiales educativos diseñados por el Ministerio de Educación seguirán a disposición para quienes lo necesiten en el sitio web <https://www.curriculumnacional.cl/estudiantes/>.

En caso de que concurren las circunstancias calificadas por la autoridad, los establecimientos educacionales deberán aplicar las disposiciones contenidas en su Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el Covid-19.

3. Registro de asistencia.

Los establecimientos educacionales deberán registrar y reportar al Ministerio de Educación la asistencia diaria de los y las estudiantes que acudan presencialmente a clases, en los términos prescritos en la Circular N° 30, del 14 de enero de 2021, de esta Superintendencia de Educación.

En aquellos casos que se vean impedidos de funcionar de manera presencial en razón de brotes o contagios, deberán desarrollar trabajo escolar de manera remota con sus estudiantes, sin que se vea afectado el pago de la subvención por este motivo⁵⁰. En estos casos, deberá llevarse un registro alternativo al libro de clases, de los y las estudiantes que se encuentran en sus hogares desarrollando actividades educativas remotas⁵¹.

Para todos los efectos, la declaración de asistencia realizada en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) deberá coincidir con la asistencia presencial registrada en el libro de clases, sin considerar el registro alternativo de quienes se encuentren en modalidad remota.

C. Obligaciones relacionadas, en forma principal, con los derechos a la buena convivencia en contexto de pandemia.

1. Sobre el deber de cuidado.

Cabe recordar que sobre los sostenedores de establecimientos educacionales -en cuanto responsables de su funcionamiento- recae un deber general de cuidado en relación a los y las estudiantes, que en la normativa educacional se desprende de diversas normas, siendo la esencial el literal a), del artículo 10, de la Ley General de Educación, que contempla el derecho de los mismos a recibir una atención y una educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales⁵².

⁵⁰ En lo referido al monto de la subvención en los casos excepcionales, ver Glosa N° 3, de la Partida 9, del Programa 20, de la Ley 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022.

⁵¹ Se considerará que los y las estudiantes que se encuentren realizando actividades pedagógicas de manera remota cumplen con la asistencia exigida para efectos de la promoción, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 22 del DS N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación.

⁵² Además de lo anterior, el artículo 2.320 del Código Civil, consagra el deber de los jefes de colegios y escuelas de responder por los daños que causen las personas que tienen bajo su cuidado. "Al respecto la doctrina ha señalado que en el caso de esta clase de responsabilidad aquiliana no se está, en verdad, estrictamente ante un caso de responsabilidad por el hecho ajeno, sino por un hecho propio, a saber, la falta de cuidado o vigilancia, de manera que el artículo 2.320 del Código Civil lo que hace es establecer, derivado de un hecho probado (una persona sujeta al cuidado y supervisión de otra que causó daño) una presunción simplemente legal de responsabilidad de la persona bajo cuyo cuidado y vigilancia se encontraba el causante del daño, liberando a la víctima de la obligación de probar la culpa *in vigilando*". Considerando segundo sentencia de primera instancia pronunciada por el Primer Juzgado de Letras de Constitución, citado en, López Díaz, Patricia, Responsabilidad civil extracontractual por bullying o acoso escolar. Infracción del artículo 16 b de la Ley general de educación. Presunción de culpabilidad por hecho propio. Responsabilidad del guardián. Obligación concurrente. Indemnización de daños. Daño moral. Corte Suprema, 30 de agosto de 2018, rol 8088-2018, en Revista Chilena de Derecho Privado, N° 31, pp. 321-338 [diciembre 2018] Obligaciones y responsabilidad civil.



De este derecho deriva el deber correlativo de los sostenedores de adoptar medidas relacionadas con el cuidado y protección a los NNA en los establecimientos, obligación que se mantiene plenamente vigente en contexto de interrupción total o parcial de actividades presenciales.

En efecto, el legislador ha sido explícito en que los miembros de las comunidades educativas gozan de los derechos y están sujetos a los deberes consignados en el artículo 10 de la LGE, *“sin perjuicio de los deberes y derechos que establecen las leyes y reglamentos que conforman la normativa educativa”*⁵³, instituyendo de esta manera, una clara prevalencia de los primeros.

De este modo, cuando el establecimiento educacional por concurrencia de circunstancias calificadas deba entregar la prestación del servicio educativo en modalidad remota, todas las acciones que ejecute deberán enmarcarse en el respeto y resguardo de los derechos y deberes generales a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Educación, incluyendo, en lo pertinente, el comentado deber de cuidado y la promoción de la buena convivencia.

Las normas antes descritas representan un marco general, a través del cual se imponen deberes especiales relacionados con el cuidado que deben mantener los sostenedores respecto de los miembros de las comunidades educativas de los establecimientos que administran⁵⁴, para asegurar el efectivo goce de las garantías educacionales, asociadas a los deberes generales de cuidado y de promoción de la buena convivencia en dicho contexto de excepcionalidad.

2. Vigencia de los Reglamentos Internos y sus protocolos de actuación⁵⁵.

Los sostenedores de establecimientos educacionales deberán capacitar anualmente a su personal directivo, docentes y asistentes de la educación y a las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Esta actividad cumple un rol central en este periodo de inicio de año pues las comunidades están reconstruyendo el proceso educativo tras un periodo de crisis.

Cada comunidad educativa deberá realizar esta capacitación poniendo el foco en la reconstrucción de vínculos tras la pandemia, reforzando la generación de relaciones respetuosas y la buena convivencia entre estudiantes y adultos, sensibilizando sobre los impactos de la agresión como mecanismo para resolver los conflictos, generando capacidades para enfrentar los conflictos de manera colaborativa e informando a todos los miembros de la comunidad sobre el contenido de los protocolos de actuación ante situaciones de maltrato entre miembros de la comunidad educativa, ya sean adultos o niños, niñas y adolescentes y situaciones de connotación sexual y las etapas y acciones que éstos contienen y que involucran a cada uno de ellos.

Por otra parte, los establecimientos educacionales deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos

⁵³ Artículo 10 de la Ley General de Educación.

⁵⁴ Aquella circunstancia también ha sido relevada desde el punto de vista administrativo. A propósito de los Reglamentos Internos esta Superintendencia publicó las Circulares N° 482 y 860, ambas de 2018, que imparten instrucciones sobre el contenido mínimo que deben observar estos instrumentos, a fin de instruir, entre otros muchos temas, sobre los distintos protocolos de actuación que deben observar los establecimientos educacionales a fin de resguardar la integridad física y psicológica de los NNA.

⁵⁵ Los protocolos de actuación de los Reglamentos Internos contienen una serie de acciones y etapas que componen los procedimientos mediante los cuales los establecimientos reciben y enfrentan situaciones como vulneración de derechos de estudiantes, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes, drogas y alcohol en el establecimiento o situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.



educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, aprobada mediante Resolución Exenta N°482 de 22 de junio de 2018, de esta Superintendencia.

En los casos que proceda la prestación de servicio en modalidad remota por concurrir circunstancias calificadas por la autoridad y mientras éstas se prolonguen, los reglamentos internos de los establecimientos educacionales se encontrarán vigentes, debiendo aplicarse en lo pertinente, para permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la Ley General de Educación⁵⁶.

Los establecimientos educacionales deberán procurar aplicar las disposiciones previstas en sus Reglamentos Internos y protocolos de actuación, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria. Sin embargo, en el evento en que el actual escenario excepcional no permita aplicar alguna de sus disposiciones, los establecimientos deberán disponer acciones equivalentes, especialmente en el caso de las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de estudiantes, de los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución prevea proporcionar y del deber de efectuar las derivaciones que correspondan a las instituciones y organismos competentes. Todo lo anterior, en virtud del principio de flexibilidad o adaptabilidad que debe orientar su actuación.

En caso de ser necesario, los sostenedores deberán actualizar, ajustar o incorporar nuevas disposiciones a sus reglamentos internos y protocolos de actuación, de manera que este instrumento cumpla con el propósito de regular adecuadamente las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, como también la interacción entre sus miembros, en este especial contexto.

3. El diálogo y la participación con todos los actores de la comunidad educativa

Es muy importante trabajar con los consejos de profesores, consejos escolares y de educación parvularia, centros de padres, madres y apoderados, centros de estudiantes y con las asociaciones gremiales, para identificar los temas de preocupación en la prestación del servicio educativo en el contexto de pandemia y buscar abordarlos en conjunto.

Asimismo, se recomienda activar los consejos de curso y otras instancias de diálogo y participación de los y las estudiantes, como protagonistas y actores centrales del proceso educativo.

Además, se recomienda comunicar a las familias la importancia de la vacunación y entregarles la información y apoyo que necesiten para poder concretarla.

4. Acompañamiento de estudiantes y sus familias

Construir comunidad, con vínculos cercanos, es un desafío en este tiempo de reencuentro.

Para esto es muy relevante que las comunidades educativas acojan con especial preocupación a las familias que se integran a la comunidad educativa este año y a quienes no han asistido presencialmente en los años 2020-2021.

Los sostenedores deberán realizar seguimiento de los y las estudiantes matriculados (nuevos o antiguos) que no se encuentran asistiendo al establecimiento de manera regular, tomando contacto con sus familias y apoyándolos para recuperar su vínculo con la escuela o liceo. El sostenedor deberá registrar de forma escrita las gestiones realizadas con las familias de los y las estudiantes, dando aplicación a lo dispuesto en su protocolo frente a vulneración de derechos.

⁵⁶ Artículo 10 de la Ley General de Educación.



Esto también permitirá identificar si quedan cupos disponibles en la escuela o liceo para recibir a estudiantes que se encuentren aún sin matrícula. Si quedan cupos disponibles es urgente contactar a las familias de estudiantes inscritos en el registro público (SAE).

IV. DIFUSIÓN Y DEBER DE INFORMAR A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.

La comunidad educativa debe tomar conocimiento de las modificaciones y ajustes que se efectúen en aplicación de esta Circular y el resto de las medidas que los establecimientos educacionales decidan adoptar en base a su autonomía para enfrentar la emergencia sanitaria.

Los establecimientos educacionales deberán informar a toda la comunidad educativa sobre los nuevos protocolos, medidas, estrategias y acciones que se definan para garantizar un ambiente seguro en la realización de actividades y clases presenciales; así como el Plan de Actividades Educativas Remotas para enfrentar el Covid-19 que se implementará en aquellos casos en que concurra alguna de las circunstancias calificadas por la autoridad.

Dicha información deberá encontrarse a disposición de la comunidad educativa de forma permanente, debiendo utilizarse canales de comunicación efectivos dispuestos formalmente por el establecimiento, que deberán ser conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa, tales como la libreta de comunicaciones, publicaciones web, correos electrónicos u otros similares, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento.

El plazo que disponen los sostenedores para informar a la comunidad educativa (docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres, madres y/o apoderados), respecto a todas las medidas contenidas en la presente Circular es de 15 días hábiles desde su entrada en vigencia.

V. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe en el sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación mediante un extracto en el Diario Oficial.

VI. SANCIONES APLICABLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 20.529, la Superintendencia de Educación tiene por objeto fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, se ajusten a la normativa educacional.

Por lo tanto, en caso que esta Superintendencia, con ocasión de una visita realizada en el marco de la ejecución de un programa de fiscalización o a través de la recepción de denuncias, detectare que el establecimiento ha infringido la normativa educacional, lo establecido en la presente Circular o no ha cumplido con lo dispuesto en su propio Reglamento Interno, podrá ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el Párrafo 5° del Título III de la citada ley, pudiendo sancionar al establecimiento educacional según el mérito del proceso.

En este sentido, los establecimientos educacionales deben conservar los documentos y/o antecedentes de respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa educacional.

2°- DÉJESE SIN EFECTO, una vez publicado el presente acto administrativo en el sitio web institucional, la Resolución Exenta N° 559, que aprueba circular que imparte instrucciones



para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país, de fecha 11 de septiembre de 2020, así como las Resoluciones Exentas N° 179, de fecha 26 de febrero de 2021, y N° 615, de fecha 13 de septiembre de 2021, todas de esta Superintendencia de Educación.

3°- PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial. ^b




CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- Subsecretaría de Educación.
- División Fiscalía.
- División Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias.
- Intendencia de Educación Parvularia.
- Direcciones Regionales de la Superintendencia.
- Departamento de Auditoría.
- División Jurídica, Ministerio de Educación.
- Seremis de Educación del país.
- Departamento Jurídico, de la Dirección de Educación Pública.